DENUNCIA FEDERAL CFP 3633_2025

Denuncia penal por persecución política transnacional continuada, graves violaciones a los derechos humanos y delitos conexos (incluyendo tentativas de homicidio por intoxicaciones dolosas, acoso sexual documentado, amenazas, coacciones, vigilancia ilegal y atentados contra la integridad física y psicológica) cometidos por operadores vinculados al régimen de Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana (incluyendo Iván Alan Kauffmann Morales y estructuras paraestatales), con materialización concreta y continuada en territorio argentino desde Abril 2025.

Víctima principal: Marco Antonio Munguía Ibarra, exiliado político nicaragüense desde 2018, apátrida de facto, solicitante de refugio con persecución transnacional acreditada (incluyendo privación ilegítima de libertad, golpizas, doble juzgamiento, asedio policial en Nicaragua 2018-2021, criminalización fabricada, atentado en Uruguay previo a llegada a Argentina el 7/1/2025, intoxicaciones dolosas en refugios, incendio en parador estatal Rivadavia 3113 el 19/11/2025, hurto y retención de pasaporte denunciado y neutralizado, entre otros hechos que agravan el riesgo vital).

El foco central radica en la neutralización y dilación injustificada de la investigación de estos hechos denunciados en territorio nacional por el Juzgado Federal N° 4 (a cargo del Dr. Ariel Lijo), pese a haber aceptado competencia por conexidad y acumulado formalmente la causa CFP 3633/2025 a la CFP 2981/2022 el 10 de noviembre de 2025.

Esta acumulación, dictada tras meses de limbo procesal desde la remisión por la Fiscalía Federal N° 7 el 7/10/2025, no exime ni suspende la obligación autónoma e incondicional del Juzgado de impulsar la investigación preparatoria de los delitos comunes conexos cometidos en Argentina (arts. 196, 80, 12 CPPN; art. 118 CN), ni de adoptar medidas urgentes de protección frente al riesgo transnacional agravado y acreditado.

Sin embargo, desde noviembre 2025 hasta marzo 2026 persiste una inacción total respecto a diligencias indispensables solicitadas reiteradamente (exámenes toxicológicos por intoxicaciones dolosas solicitados el 18/09/2025 y reiterados; medidas de protección integral solicitadas el 20/10/2025 y 01/12/2025; evaluación de riesgo por narcoterrorismo estatal o célula transnacional; impulso de actos urgentes tras incendio estatal y hurto de pasaporte). Esta dilación no puede atribuirse a ninguna falta de actividad procesal del denunciante —quien ha impulsado el proceso de manera persistente y activa desde la presentación inicial del 2 de septiembre de 2025, mediante ampliaciones, solicitudes formales, recusación y consultas constantes—, sino exclusivamente a la omisión de impulso de oficio por parte del órgano judicial competente.

Adicionalmente, el Juzgado Federal N° 4 ejerce un monopolio absoluto sobre la causa, al no haber delegado jamás la investigación preparatoria en ninguna fiscalía (confirmado por la Fiscalía Federal N° 3 el 15/12/2025), lo que elimina cualquier contrapeso institucional y facilita la neutralización efectiva de la denuncia. Por su parte, la denuncia administrativa presentada ante el Consejo de la Magistratura de la Nación (por irregularidad procesal y falta de transparencia del Dr. Lijo) permanece sin resolución ni actuación mínima alguna hasta la fecha (marzo 2026), configurando una inacción paralela en el órgano de control superior y agravando la violación a la tutela judicial efectiva.

Esta neutralización configura un agravamiento directo de la vulnerabilidad de la víctima —exiliado político, apátrida de facto y solicitante de refugio— y constituye una violación flagrante al derecho a tutela judicial efectiva en tiempo razonable. Contrasta dramáticamente con el avance de la causa madre CFP 2981/2022 (órdenes de captura internacional libradas en diciembre 2024 contra Ortega, Murillo y otros por jurisdicción universal), evidenciando un trato diferenciado y dilatorio que agrava la exposición al riesgo.

Argentina, como Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, está obligada a garantizar el principio de no devolución (non-refoulement) y a proteger efectivamente a solicitantes de refugio y apátridas contra cualquier forma de persecución continuada, incluyendo la materializada en su territorio por agentes transnacionales. La inacción judicial prolongada viola también la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (ratificada por Argentina), que exige trato no discriminatorio y asistencia administrativa efectiva a apátridas de facto, así como los arts. 5, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta omisión no solo incumple obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino —exponiéndolo a responsabilidad ante la CIDH, el Comité de Derechos Humanos de la ONU y el ACNUR—, sino que agrava materialmente el riesgo de persecución transnacional y pone en jaque la credibilidad del sistema de protección de refugiados en el país, en un contexto regional de crisis autoritarias y represión estatal.

Cronología Actualizada de Actuaciones Clave

2 de septiembre de 2025

Presentación inicial de denuncia en mesa de entradas de Juzgados Federales CABA (recibida verbalmente y por email).

Hechos: Privación ilegítima de libertad, golpizas, doble juzgamiento (non bis in idem), asedio policial (2018-2021), criminalización fabricada en Nicaragua; persecución continuada en exilio y Argentina.

Solicitud expresa de acumulación a CFP 2981/2022.

Soporte: Email a Juzgado Federal 9 (Sec. 17) con adjunto “declaracion para juzgado 2 de septiembre 2025.pdf” (respuesta: “Recibido.-“); también “Gmail – Denuncia 3633_2025 juzgado federal 9 – 2 de septiembre 2025.PDF” con adjuntos adicionales (testimonios, denuncia policial agosto 2025).

3 de septiembre de 2025 (asignación formal: 08/10/2025 en carátula)

Radicación en Juzgado Federal N° 9, Secretaría N° 17. Expediente: CFP 3633/2025 (“N.N. s/ averiguación de delito. Dte. Marco Antonio Munguía Ibarra”). Delegación al Fiscal.

Soporte: Carátula oficial en “Remision de CFP 3633-2025 al juzgado federal 4.pdf”.

9 de septiembre de 2025

Ampliación de denuncia ante Juzgado Federal 9: incorporación de testimonios sobre asesinatos (Adolfo Caballero, Adalid López, Gabriel Larios), carta CIDH (P-15573), denuncia por intoxicaciones.

Soporte: Adjuntos en email del 2/9 (ampliados el 9/9).

18 de septiembre de 2025

Solicitud a Fiscalía Federal N° 7 (Dr. Ramiro González) de exámenes toxicológicos por intoxicaciones dolosas en refugio Scalabriniano (Paso del Rey), vinculadas a persecución transnacional y posible célula chavista/”Cartel de los Soles”.

Soporte: “solicitud exámenes toxicológicos fiacalia federal 7_signed.pdf”.

7 de octubre de 2025

Fiscalía Federal 7 se declara incompetente → remisión por conexidad al Juzgado Federal N° 4. No notificación formal al denunciante.

20 de octubre de 2025

Solicitud de medidas de protección personal ante Juzgado Federal 4 (integridad física/psicológica por persecución extraterritorial). Incluye ampliación: llegada a Argentina el 7/1/2025 tras atentado en Uruguay; séptimo exilio; imputados detallados.

Soporte: Fragmentos en “solicitid de medidas de protección.pdf” y extractos compartidos.

22 de octubre de 2025

Ampliación por vigilancia ilegal en sanitarios (acoso sexual, documentado por GHREN). Sin respuesta.

23 de octubre 2023

Abogado particular presento escrito solicitando vista de causa madre para evaluar posible patrocinio. No se otorgó. El abogado se comunico el 31 de octubre con el Juzgado para indagar por que no estában dando vista, el Juzgado informó que como el juez no había aceptado competencia yo no podía autorizar vista.

Soporte: Autorización firmada.

3 de noviembre de 2025

Recusación con causa contra Dr. Ariel Lijo (arts. 55-56 CPPN), por temor fundado de parcialidad y dilación (limbo procesal).

7 y 10 de noviembre de 2025

Consultas telefónicas a Secretaría 8: 7/11 (“planteo a la firma”, sistema caído); 10/11 (recusación sin número/proveído; expediente en limbo desde 7/10).

Soporte: Email del 10/11/2025 a Secretaría 8 (“Solicitud de abstención de juez recusado.pdf”) y audios de llamadas.

10 de noviembre de 2025

Decreto del Juzgado Federal 4 (Dr. Lijo):

Acepta competencia por identidad de objetos → acumula CFP 3633/2025 a CFP 2981/2022.

Rechaza recusación: falta legitimación activa (art. 58 CPPN); no encuadra en causales del art. 55.

Soporte: “Decreto respecto a solicitud (1).pdf” (3 páginas); notificación por email del 11/11/2025 (“Notifico resuelto en causa 3633/25”).

Presente denuncia administrativa ante la Magistratura de la Nación contra el Juez Ariel Lijo por irregularidad procesal y falta de transparencia.

27 de noviembre 2025.

Se presento por segunda ocasión la solicitud de vista ya después de que el juez declaró competencia y conexidad. No se otorgó.

Se me negó mi derecho como víctima a tener representación letrada independiente.

1 de diciembre de 2025

Solicitud de medidas urgentes a Fiscalía Federal N° 3: protección, impulso (incluidos toxicológicos), evaluación de riesgo transnacional/narcoterrorismo estatal. Menciona incendio Rivadavia 3113 (19/11/2025), intoxicaciones previas, inacción posterior a competencia.

Fiscalía informó que no podia recibir el escrito por que no había sido delegada por el Juzgado Federal 4. El escrito fue presentado finalmente ante el Juzgado. Ninguna medida tomada.

Soporte: “fiscalia 1 de diciembre 2025.pdf” (5 páginas).

Nota: Mientras estaba presentando este escrito se estaba hurtando y retiendo mi pasaporte (también denunciado y denuncia neutralizada).

15 de diciembre de 2025

Respuesta oficial de Fiscalía Federal 3: CFP 3633/2025 acumulada a 2981/2022; tramita en Juzgado 4 (Secretaría 8); no delegada en esta Fiscalía (solo contestan vistas requeridas por el Juzgado).

Mi denuncia es manejada de forma unilateral por el juzgado federal 4.

Soporte: Email “Gmail – Consulta sobre intervención en causa CFP 3633_2025 Fiscalía federal 3.PDF”.

16 de marzo de 2026

Comunicación con Magistratura de la Nación para dejar constancia de la falta de respuesta de este ente y la inacción frente a un caso de persecución transnacional acreditada.

Soporte: “Gmail- Constancia formal de inacción prolongada en Causa N° 231490/2025 (Caso Coirón) – Hurto/retención de pasaporte – Marco Antonio Munguía Ibarra- Agravamiento de riesgo transnacional acreditado - solicitante de refugio y exiliado político de Nicaragua”

Análisis Técnico-Jurídico: Obligación de Impulso de la Denuncia por Hechos Cometidos en Territorio Argentino (Independiente de la Condición de Querellante en la Causa Acumulada)

El decreto del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 (Dr. Ariel Orlando Lijo), dictado el 10 de noviembre de 2025 y notificado por email el 11 de noviembre de 2025 (Expediente CFP 3633/2025), aceptó la competencia por conexidad y acumuló la presente causa a la CFP 2981/2022 “en virtud de la identidad de objetos

procesales". Simultáneamente, rechazó la recusación planteada el 3 de noviembre de 2025 por falta de legitimación activa del denunciante, invocando el artículo 58 del CPPN ("Las partes, sus defensores o mandatarios, podrán recusar al juez sólo cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 55").

Esta resolución no impide ni exime al órgano judicial de atender, investigar e impulsar la denuncia por los hechos cometidos en territorio argentino (intoxicaciones dolosas en refugio Scalabriniano – mayo 2025; hostigamientos y vigilancia ilegal en paradores – octubre 2025; incendio en parador estatal Rivadavia 3113 – 19 noviembre 2025; acoso sexual documentado; etc.), por las siguientes razones fácticas y normativas:

Distinción entre rol de denunciante/víctima y rol de querellante particular

La condición de denunciante (o víctima/ofendido) permite presentar denuncia por delitos de acción pública (art. 174 y ss. CPPN) y solicitar medidas de prueba o protección sin necesidad de patrocinio letrado obligatorio en la etapa inicial o preparatoria. La denuncia puede ser verbal o escrita, y genera obligación de investigación de oficio por el Ministerio Público Fiscal y el juez (art. 196 CPPN: delegación o dirección de la investigación preparatoria).

El requisito de patrocinio letrado aplica primordialmente para constituirse como querellante particular (art. 82 CPPN y jurisprudencia consolidada), lo que otorga derechos plenos de parte (pedir pruebas, apelar, intervenir activamente). Este requisito es exigible en la causa madre CFP 2981/2022 (donde ya existen querellantes representados por estudio privado, como se informó verbalmente).

El rechazo de recusación y la mención al patrocinio letrado limitaron exclusivamente la posibilidad de constituirte como querellante en la causa acumulada, pero no suspenden ni bloquean la obligación objetiva de investigar los hechos denunciados por ti como víctima en territorio nacional.

Hechos en territorio argentino: competencia ordinaria autónoma

Los delitos denunciados en ampliaciones (18 septiembre, 20 y 22 octubre, 1 diciembre 2025) ocurrieron en Argentina (Provincia de Buenos Aires y CABA): tentativas de homicidio/intoxicaciones dolosas (art. 79/80 CP), lesiones graves, amenazas, coacciones, acoso (art. 149 bis CP), etc. Son delitos de acción pública y competencia federal por conexidad con persecución transnacional (art. 118 CN y CPPN).

La acumulación por conexidad (art. 41-42 CPPN) busca eficiencia procesal y unidad de criterio, pero no paraliza la investigación de hechos conexos autónomos. El juez debe impulsar la investigación preparatoria (art. 196 CPPN) o delegarla al fiscal, priorizando

actos urgentes por riesgo personal (art. 12 CPPN: derechos de la víctima a protección integral). La Fiscalía Federal N° 3 confirmó el 15/12/2025 que no hay delegación activa y todo tramita en el Juzgado 4, lo que refuerza la responsabilidad directa del órgano judicial.

Obligación incondicional de tutela efectiva y no dilación

Solicitudes pendientes (exámenes toxicológicos – 18/09/2025; medidas de protección – 20/10/2025; medidas urgentes por riesgo transnacional – 01/12/2025) son diligencias indispensables para preservar evidencia y salvaguardar integridad (art. 80 CPPN: derechos de la víctima). La inacción post-acumulación (desde noviembre 2025) configura dilación injustificada (art. 2 CPPN: proceso en tiempo razonable; art. 113 CPPN: control de plazos).

La acumulación no exime de resolver actos urgentes ni de garantizar protección frente a persecución extraterritorial materializada en Argentina (estándares CADH art. 25: tutela judicial efectiva; art. 5: integridad personal).

En síntesis: el decreto del 10/11/2025 solo restringió tu intervención como querellante en CFP 2981/2022 por falta de patrocinio letrado, pero no releva al Juzgado Federal N° 4 de su obligación de impulsar la investigación de los hechos denunciados en territorio argentino (delitos comunes conexos, acción pública). La ausencia de proveídos sobre pericias toxicológicas, medidas de protección y evaluación de riesgo (pese a conocimiento de incendio estatal y hostigamientos) agrava la vulnerabilidad y podría configurar inacción judicial susceptible de control superior (Consejo de la Magistratura, Cámara Federal de Casación Penal o instancias internacionales).

Esta conclusión se sustenta en el CPPN (arts. 2, 12, 41-42, 58, 80, 82, 174, 196), el decreto adjunto (10/11/2025) y comunicaciones judiciales/fiscales obrantes en autos.

Denuncia 3633/2025

3 messages

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Tue, Sep 2, 2025 at 13:01
To: jncrimcorrfed9.sec17@pjn.gov.ar

Adjunto.

Respetuosamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

declaracion para juzgado 2 de septiembre 2025.pdf
48 KB

A d m i n <jncrimcorrfed9.sec17@pjn.gov.ar> Tue, Sep 2, 2025 at 13:10
To: Marco <mmunguia202501@gmail.com>

Recibido.-

> **De:** Marco <mmunguia202501@gmail.com>
> **Para:** jncrimcorrfed9 <jncrimcorrfed9.sec17@pjn.gov.ar>
> **Fecha:** martes, 2 de septiembre de 2025 13:01 -03
> **Asunto:** Denuncia 3633/2025
> [Quoted text hidden]

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Tue, Sep 9, 2025 at 09:32
To: A d m i n <jncrimcorrfed9.sec17@pjn.gov.ar>

Buen dia,

Adjunto escrito y evidencia que lo sustenta.

Respetuosamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra
[Quoted text hidden]

3 attachments

testimonios consolidados.pdf
123 KB

juzgado 9 de septiembre.pdf
50 KB

Denuncia policial Argentina agosto 25.pdf
1.9 MB

Me presento a efectos de denunciar hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos y persecución política, cometidos en mi contra por Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana, autoridades de facto de Nicaragua, actualmente investigados en este Juzgado.

1. Hechos sufridos en Nicaragua

Fui objeto de privación ilegítima de libertad y golpiza mientras estaba bajo custodia policial en septiembre de 2020.

Fui sometido a doble juzgamiento por los mismos hechos, en violación al principio non bis in idem en 2020.

Sufrí asedio policial constante y documentado, con fines de hostigamiento y represión de 2018 a 2021.

Fui blanco de una criminalización fabricada mediante denuncias falsas, utilizadas para perseguirme judicialmente.

Todo ello en el marco de la represión sistemática contra opositores políticos en Nicaragua.

2. Condición actual

Debido a esa persecución, me encuentro en el exilio desde septiembre 2021, en situación de apatridia y riesgo cierto, grave y personal.

En Argentina he continuado recibiendo hostigamiento y actos de persecución transnacional, cuya descripción ampliaré oportunamente.

3. Petición

Solicito ser tenido por querellante particular en la causa abierta contra Daniel Ortega, Rosario Murillo y otros.

Pido que esta denuncia se acumule al expediente N.º 2981/2022, por identidad de objeto y sujetos denunciados.

Reservo el derecho de ampliar y aportar pruebas en próximas presentaciones.

Juzgado Federal N.º 9

Secretaría: N.º 17

Causa N.º: 3633/2025

Procedimiento: “S/ Ampliación de Denuncia – Causa 3633/2025”

Comparece:

Marco Antonio Munguía Ibarra, con documento de identidad Pasaporte N.º CO125423 y con domicilio constituido en autos, ante V.S. respetuosamente digo:

I. Objeto

Que, en ejercicio del derecho a ampliar la denuncia formulada el día 2 de septiembre de 2025, vengo a complementar los hechos presentados y aportar nueva evidencia vinculada a la persecución política y violaciones a los derechos humanos sufridas en mi contra.

II. Hechos Ampliatorios

Deseo incorporar los siguientes hechos:

1. Tres asesinatos documentados en Rivas, Nicaragua, vinculados con la persecución que padezco y ocurridos en paralelo a:

El asedio policial sistemático, con fines de hostigamiento y represión política.

La judicialización mediante procesos fabricados, incluyendo doble juzgamiento en violación al principio non bis in idem.

Amenazas de muerte reiteradas.

Estos asesinatos, de carácter público y acreditable, configuran un patrón represivo sostenido, que se enlaza directamente con la cronología de mi persecución política y personal.

2. Hechos en el exilio:

La intoxicación con sustancias dañinas, realizada con dolo, constituye un delito que se inició en Nicaragua en septiembre de 2018, mientras trabajaba en una empresa vinculada al agente paraestatal Iván Alan Kauffmann Morales, al servicio de Daniel Ortega y Rosario Murillo.

Dicho patrón delictivo se ha replicado en el exilio: en mayo de 2025, en el refugio Scalabriniano en Argentina, sufrí una nueva intoxicación en circunstancias que se encuentran en proceso de denuncia policial. El hecho se produjo en un entorno controlado por personas vinculadas a sectores adeptos al régimen venezolano, confirmando que la persecución en mi contra opera de forma transnacional y coordinada entre actores estatales y paraestatales.

3. Apatridia y desplazamiento forzado: Como consecuencia de la persecución política y de género ejercida en mi contra, el 26 de septiembre de 2021 me vi obligado a salir de Nicaragua de manera forzada. Desde entonces me encuentro en situación de exilio, desplazamientos continuos y apatridia, lo que agrava de manera sustancial mi vulnerabilidad.

III. Documentación Adjunta

Acompaño como prueba:

Testimonios referidos.

Carta de presentación de los mismos ante el sistema interamericano.

Constancia de denuncia policial en trámite respecto del episodio del refugio Scalabriniano.

IV. Petición

Por lo expuesto, solicito:

a) Se tenga por presentada esta ampliación de denuncia y se incorpore al expediente.

b) Se tengan por acompañados los documentos detallados.

c) Se disponga la remisión urgente al Juzgado Federal N.º 4, a fin de acumularse a la causa madre N.º 2981/2022, por identidad de objeto y sujetos denunciados.

d) Se me notifique cualquier novedad o requerimiento adicional en tiempo y forma.

V. Reserva de Acciones

Me reservo el derecho de aportar nuevas pruebas y ampliaciones testimoniales conforme avance la investigación.

Buenos Aires, dia nueve de septiembre de 2025

Firma

Marco Antonio Munguía Ibarra

18 de septiembre del 2025

Fiscalía Federal N.º 7

Dr. Ramiro González

S / D

De mi mayor consideración:

En mi carácter de denunciante en la causa CFP 3633/2025, me permito solicitar la adopción de una medida de prueba indispensable para la debida investigación de los hechos denunciados.

Concretamente, solicito se disponga la realización de exámenes toxicológicos oficiales en relación con dos episodios de intoxicación con dolo sufridos por mí durante mi permanencia en el refugio católico Scalabriniano, sito en Paso del Rey, partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Cabe destacar que dichos episodios ya fueron mencionados en mi denuncia policial previa, aportada como evidencia en este expediente. La relevancia de esta medida radica en que la intoxicación habría sido perpetrada en el contexto de operaciones de persecución transnacional contra mi persona, que forman parte del núcleo de la presente denuncia por crímenes de lesa humanidad.

Asimismo, resulta de conocimiento público que en el referido refugio opera una célula chavista vinculada al denominado “Cartel de los Soles” de Venezuela, organización recientemente designada como terrorista por el Estado argentino. Este dato, de enorme gravedad institucional, refuerza la necesidad de que la Fiscalía adopte medidas urgentes para salvaguardar mi integridad física y preservar la evidencia.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente que la Fiscalía:

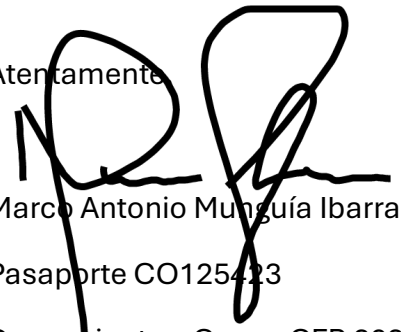
1. Ordene la realización de los exámenes toxicológicos correspondientes, ya sea sobre restos biológicos disponibles o, en su defecto, a través de peritajes médicos retrospectivos.

2. Disponga cualquier otra medida que considere pertinente para esclarecer estos episodios y garantizar mi seguridad.

Formulo esta solicitud en el marco de mi derecho a la tutela judicial efectiva y con el objetivo de dotar de trazabilidad a hechos que, por su gravedad, comprometen no solo mi vida, sino también la obligación del Estado argentino de investigar y prevenir ataques de carácter transnacional en su territorio.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.

Atentamente,



Marco Antonio Munguía Ibarra

Pasaporte CO1254123

Denunciante – Causa CFP 3633/2025

REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUSTICIA NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

DENUNCIA

FECHA ASIGNACION: 08/10/2025

EXPTE N° CFP 3633/2025

(Oficio) JUZGADO N° 4 SECRETARIA N° 8

N.N.

SOBRE

AVERIGUACION DE DELITO

DENUNCIANTE MUNGUIA IBARRA, MARCO ANTONIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 9

CPF 3633/2025

//ta: Para dejar constancia que en el día de ayer se recibió la presente denuncia efectuada en la Excma. Cámara del fuero por el Sr. Marco Antonio Munguía Ibarra, quien puso en conocimiento hechos que calificó como *"....constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos y persecución política, cometidos en mi contra por Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana, autoridades de facto de Nicaragua..."*. A su vez solicitó que la presente se denuncia *"...se acumule al expediente N.o 2981/2022, por identidad de objeto y sujetos denunciados...."*. Es cuanto dejo constancia a los 3 días del mes de septiembre de 2025. Secretaría Nro. 17.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2025

Por recibida la presente causa, asi#gnese al registro de la Secretaría n° 17 y téngase presente la nota actuarial que antecede.

Deléguese la instrucción de la investigación al Sr. Fiscal en los términos del art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación. Líbrese cédula electrónica.

Ante mi:

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.-

GNB.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA ERCOLI
Date: 2025.09.03 09:32:12 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SEBASTIAN ROBERTO RAMOS
Date: 2025.09.03 10:03:25 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 9

/n la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al segundo día del mes septiembre del 2025, comparece por ante esta Secretaría nº 17 **Marco Antonio Munguia**, quien acredita identidad mediante pasaporte nicaragüense n° CO125423 *–el cual exhibe y retiene para sí–*, quien en este acto se presenta con el fin de ampliar su denuncia, registrada bajo el expediente n° **CFP 3633/2025**, la cual canalizará a través de la casilla de correo electrónico institucional de esta Secretaría el cual le fue debidamente informado. A su vez, informa que su teléfono personal de contacto es 11-3286- 7848 y que su domicilio actual se ubica en la calle Paz Soldán °4924 de esta ciudad. Con lo que no siendo para más, firma la compareciente al pie de la presente y de conformidad por ante mí que DOY FE.-

MARIANA ERCOLI
Secretaria

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 9

///ta: Para dejar constancia que las presentaciones que anteceden fueron recibidas hoy en la casilla de correo del Tribunal, habiendo sido enviadas por el denunciante de autos a través del correo mmunguia202501@gmail.com. Los mismos fueron incorporados al sistema lex 100 por orden de S.S. y remitidos via cédula electrónica a la Fiscalía interviniente, en virtud de la delegación de la instrucción oportunamente dispuesta. Es cuanto dejo constancia a los nueve días del mes de septiembre de 2025. Secretaría Nro. 17.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA ERCOLI
Date: 2025.09.09 14:17:22 ART

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2025.

I. Por recibido vía correo electrónico un escrito de fecha 18 de septiembre del corriente por parte del denunciante incorpórese y tiénense presente.

II. Por recibido un oficio por parte del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4, Secretaría nro. 8, incorpórese y tiénese presente.

III. Pasen los autos a despacho a dictaminar.

Ramiro González

Fiscal Federal

Ante mi: SCHIOPETTO Santiago Juan

Firmado digitalmente por SCHIOPETTO Santiago Juan
Fecha: 2025.09.26 12:55:20 -03'00'

Santiago Schiopetto

Prosecretario Letrado de la P.G.N.

Se cumplió con lo ordenado.

Santiago Schiopetto

Prosecretario Letrado de la P.G.N.

Buenos Aires, 26 de septiembre, de 2025.

I. OBJETO.

Habida cuenta que entre el hecho aquí investigado y aquel que es materia de investigación en la causa nro. **CFP 2981/2022** del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4, Secretaría nro. 8, existe indudablemente la misma identidad de objeto, en el que estarían involucradas muy posiblemente las mismas personas, estimo que corresponde proceder a su acumulación, por existir comunidad probatoria y al efecto de una mejor administración de justicia. Ello, teniendo en consideración que la causa nro. **CFP 2981/2022** se inició con anterioridad -31 de agosto de 2022-.

II. HECHOS.

La presente pesquisa se inició el 3 de septiembre de 2025 a raíz de la denuncia formulada por Marco Antonio Munguia Ibarra, pasaporte nro. CO 1265423, ante la Excma. Cámara del fuero.

En su presentación hizo saber que fue víctima de persecución política por parte de las autoridades de facto de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana. Señaló haber sido privado ilegítimamente de su libertad y golpeado mientras estaba bajo custodia policial en septiembre de 2020 y enjuiciado dos veces por los mismos hechos. Además, indicó haber sufrido asedio policial constante y perseguido judicialmente desde 2018 a 2021. Por tales circunstancias, se encuentra en exilio en Argentina desde septiembre de 2021.

III. CONSIDERACIONES.

Habiendo relatado los hechos denunciados en el marco de las presentes actuaciones, solicitaré a V.S. que declare su incompetencia y remita la presente causa para su acumulación material a la causa nro. **CFP**

2981/2022 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4, Secretaría nro. 8, de conformidad con lo señalado en el art. 41 y 42 del CPPN.

En el marco de las presentes actuaciones se investiga la posible comisión de delitos asociados al régimen de facto nicaragüense. En tal sentido, el denunciante señaló a Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana como las autoridades detrás de las maniobras delictivas en su contra. Precisó haber sido privado ilegítimamente de su libertad y golpeado mientras estaba bajo custodia policial en septiembre de 2020 y enjuiciado dos veces por los mismos hechos. Además, indicó haber sufrido asedio policial constante y perseguido judicialmente. Por tales circunstancias, indicó que se encuentra en exilio en Argentina desde septiembre de 2021.

Por su parte, en el marco de la causa nro. **CFP 2981/2022** se citó a prestar declaración indagatoria a Daniel Ortega Saavedra y a Rosario Murillo -entre otros- en virtud de haber llevado a cabo un plan sistemático y generalizado de violenta represión contra la población civil de la República de Nicaragua, cuyo objeto era la disuasión de manifestaciones sociales y la persecución de los sectores políticos disidentes. Durante el transcurso de esa pesquisa, se individualizaron diversas conductas típicas y se logró dar con algunas víctimas. Asimismo, se puso de manifiesta que aún no se llevaron a cabo las declaraciones indagatorias ordenadas.

Por este motivo, al haberse iniciado con anterioridad el expediente nro. **CFP 2981/2022** y encontrándose en un estado procesal más avanzado, considero que V.S. debe declarar su conexidad, de conformidad con lo estipulado en los arts. 41, inc. 3 y 42 inc. 2 del CPPN a los fines de salvaguardar el principio de economía procesal y evitar la duplicación de procesos por los mismos hechos.

IV. PETITORIO.

En virtud de lo expuesto, solicito a V.S. que, de compartir

el criterio aquí expuesto, declare la incompetencia por conexidad de la presente causa y la remita para que se acumule materialmente a la causa nro. **CFP 2981/2022** del registro del Juzgado Federal nro. 4, Secretaría nro. 8. (arts. 41, inc. 3 y 42, inc. 2 del CPPN).

A tal fin, remítanse las presentes actuaciones digitalmente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 9, Secretaría nro. 18, mediante el sistema informático *Coirón-lex100*.

Ramiro González
Fiscal Federal

Ante mí:

Santiago Schiopetto
Prosecretario Letrado de la P.G.N.

En la misma fecha se remitió digitalmente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 9, Secretaría nro. 17. Conste.-

Santiago Schiopetto
Prosecretario Letrado de la P.G.N.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 9

///nos Aires, 7 de octubre de 2025.

Autos y vistos:

Para resolver sobre la competencia del Tribunal en la presente causa Nro. 3633/2025 caratulada "N.N. s/averiguación de delito. Dte. Marco Antonio Munguia Ibarra" del registro de la Secretaría Nro. 17.

Y considerando:

Se inician las presentes actuaciones el pasado 3 de septiembre ante la denuncia presentada por Marco Antonio Munguia Ibarra, quien indicó haber sido víctima de persecución política por parte de las autoridades de facto de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana.

Mencionó haber sido privado ilegítimamente de su libertad y golpeado mientras estaba bajo custodia policial en septiembre de 2020 y enjuiciado dos veces por los mismos hechos. Además, indicó haber sufrido asedio policial constante y perseguido judicialmente desde 2018 a 2021; siendo que por tales circunstancias, se encuentra en exilio en Argentina desde septiembre de 2021.

Recibida la denuncia, se delegó la instrucción de la causa al Sr. Fiscal en los términos del art. 196 del C.P.P., quien procedió a certificar el expediente Nro. 2981/2022, caratulado "Ortega Saavedra, José Daniel y otros s/averiguación de delito", en trámite por ante el Juzgado Nro. 4 del fuero.

De tal manera, se tomó conocimiento que en dichas actuaciones se citó a prestar declaración indagatoria a Daniel Ortega Saavedra y a Rosario

Murillo -entre otros- en virtud de haber llevado a cabo un plan sistemático y generalizado de violenta represión contra la población civil de la República de Nicaragua, cuyo objeto era la disuasión de manifestaciones sociales y la persecución de los sectores políticos disidentes. Durante el transcurso de esa pesquisa, se individualizaron diversas conductas típicas y se logró dar con algunas víctimas.

Ante tales circunstancias, el representante de la vindicta pública solicitó se declare la conexidad de la presente causa con aquellas actuaciones, remitiéndoselas al citado Tribunal.

Se deduce entones sin mayor grado de análisis, que tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, la identidad entre esta causa y la Nro. 2981/2022 resulta palmaria, por lo que habré de proceder en el sentido sugerido por el Sr. Fiscal, declarándome incompetente para intervenir en la presente, dado que el hecho aquí denunciado se encuentra abarcado por el amplio objeto procesal de la citada investigación del Juzgado Federal Nro. 4.

Ello amerita que la pesquisa de los eventos denunciados sea asumida y dirigida por un único magistrado.

Por todo lo expuesto y en orden a los principios de economía y celeridad procesal y con el objeto de evitar el dispendio jurisdiccional innecesario, y en razón de que la causa de mención se ha iniciado con anterioridad a la presente y se encuentra en un estado más avanzado, he de remitir la presente en conexidad.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 9

En aplicación de lo normado por los arts. 41 y 42 -inc. 3°-, corresponde y así;

Resuelvo:

Declara la incompetencia de este Tribunal para entender en la presente causa Nro. 3633/2025 del registro de la Secretaría N° 17 y en consecuencia **remitirla por conexidad** con la causa Nro. 2981/2022 en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 4, Secretaría Nro. 8, en función de lo normado en el art. 41 y concordantes del C.P.P.N.

Regístrese y cúmplase con la remisión ordenada, sirviendo el presente de muy atenta nota de envío.

Ante mi:

En la misma fecha se cumplió. Conste.-

GNB

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA ERCOLI
Date: 2025.10.07 09:34:03 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SEBASTIAN ROBERTO RAMOS
Date: 2025.10.07 09:49:07 ART

Solicitud de medidas de protección personal y ampliación formal de denuncia

(Causa CFP 3633/2025 y conexa CFP 2981/2022)

JUZGADO FEDERAL N.º 4, secretaria N.º 8

20 de Octubre de 2025

S. / D.

Marco Antonio Munguía Ibarra, apátrida, solicitante de refugio en la República Argentina y denunciante en la causa CFP 3633/2025 y conexidad con causa CFP 2981/2022, con domicilio electrónico constituido ante este Juzgado, me presento respetuosamente y digo:

I. Objeto

Que vengo por la presente a solicitar medidas de protección personal y de resguardo integral de mi integridad física y psicológica, en virtud de los hechos de persecución extraterritorial que se encuentran en curso y que han sido oportunamente denunciados ante este fuero.

II. Contexto general

Mi llegada a la República Argentina se produjo el 7 de enero de 2025, tras haber sobrevivido a un atentado en territorio uruguayo.

Este país constituye mi séptimo desplazamiento forzado como consecuencia de una persecución política y transnacional sostenida por el régimen de Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana, ejecutada mediante redes de operadores como Iván Alan Kauffmann Morales y estructuras paraestatales que actúan más allá de las fronteras nicaragüenses.

III. Datos de las personas y organismo denunciados

Conforme los testimonios obrantes en autos, la documentación remitida ante organismos internacionales y los antecedentes de la Petición P-15573 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los hechos denunciados se enmarcan en una estructura sistemática de persecución política y extraterritorial, cuyas acciones han derivado en asesinatos, atentados y hostigamientos físicos y psicológicos dentro y fuera de Nicaragua.

Entre las personas identificadas como responsables o colaboradoras dentro de dicha estructura se encuentran:

1. Daniel Ortega Saavedra – Dictador sandinista de Nicaragua.

Identificado como jefe político y máximo responsable de la estructura estatal y paraestatal utilizada para ejecutar actos de persecución, represión y encubrimiento. La cadena de mando, detrás de los asesinatos, atentados y persecucion transnacional lo señalan como responsable último de los asesinatos de Adolfo Caballero, Adalid López y Gabriel Larios, ocurridos en Rivas, Nicaragua, por su presunta cercanía con el suscripto.

2. Rosario Murillo Zambrana – Codictadora de Nicaragua.

Señalada como coautora intelectual y operadora política del aparato represivo, con control directo sobre los cuerpos policiales, parapoliciales y mediáticos que facilitaron la persecución, ejecución y encubrimiento de los hechos mencionados.

3. Iván Alan Kauffmann Morales – cédula nicaragüense 001-030557-0067U operador paraestatal del régimen.

Mencionado reiteradamente como coordinador operativo de amenazas, hostigamientos, intoxicaciones y atentados fuera del territorio nicaragüense, incluyendo los ocurridos en Costa Rica, Uruguay, Chile y Argentina. Vinculado directamente con la ejecución logística de la persecución extraterritorial y los asesinatos de Adolfo Caballero, Adalid López y Gabriel Larios en Rivas, Nicaragua.

4. Navi Kauffmann Lanuza – cedula nicaragüense 161-181283-0004V, residente en Miami, Estados Unidos.

Identificada como enlace internacional entre los operadores del régimen y las estructuras de apoyo en el extranjero, encargada de facilitar comunicación, financiamiento y cobertura logística para las operaciones de acoso y seguimiento transnacional.

5. Juan Carlos Baltodano Bonilla – operador y colaborador del régimen sandinista. Señalado como facilitador de información entre estructuras de inteligencia nicaragüenses y redes de crimen organizado afines en el exterior, así como en la transmisión de datos que derivaron en los tres asesinatos señalados. Participa activamente en el hostigamiento transnacional desde Managua

6. Cristian Membreño – operadora vinculada a esquemas de espionaje. Hija del secretario político del FSLN en Rivas, Nicaragua. Mencionada como intermediaria en la obtencion de informacion sensible mientras actuaba como amiga cercana, información usada para el asedio psicológico y la identificación de mis vinculos afectivos.

7. María Chamorro y Jorge Chamorro – individuos vinculados a actividades ilícitas y crimen organizado con conexión al régimen sandinista en Rivas, Nicaragua.

Referenciados como colaboradores en redes de vigilancia y acoso, con posible participación en estructuras de narcotráfico utilizadas como cobertura logística para la persecución y la ejecución de los tres asesinatos.

8. Ángela Cristina Miranda España – abogada carnet CSJ # 2223 y colaboradora del régimen.

Señalada como pieza de enlace jurídico y transmisora de información sensible entre estructuras judiciales y operativos parapoliciales.

9. Bayardo Cortez – cédula nicaragüense 044-090767-0000R, operador subordinado a Iván Kauffmann Morales. Mencionado como partícipe en la coordinación de operativos de seguimiento y traslado de información personal obtenida de manera ilícita.

10. Yuri Valle (fallecido) – excomisionado policial.

Identificado como cómplice clave de la cadena de mando detrás de los asesinatos de Adolfo Caballero, Adalid López y Gabriel Larios. Su muerte repentina, tras ser implicado en dichos hechos, refuerza la existencia de una política sistemática de eliminación de testigos.

11. Funcionarios judiciales y policiales en Rivas, Nicaragua:

Jueces: María Chamorro, Erick Noel Loásiga y Enrique Salinas, mencionados por su intervención directa en actos de encubrimiento, corrupción y fabricación de causas judiciales destinadas a criminalizar a las víctimas y a los testigos de estos hechos.

12. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) – Organismo de la OEA

Señalada por su omisión, implicancia y falta de diligencia frente al caso en etapa de fondo: 15573 – todo probado y presentado ante el Consejo Permanente de la OEA del cual Argentina es parte-, que incluye y no se limita a la denuncia sobre los asesinatos de Adolfo Caballero, Adalid López y Gabriel Larios en Rivas, Nicaragua y los atentados en mi contra. Su inacción ha contribuido, de manera directa, a la persistencia de la impunidad del régimen sandinista y al mantenimiento de la estructura de persecución extraterritorial que afecta al suscripto y a mis testigos en Nicaragua.

En virtud de la conexidad con la causa CFP 2981/2022, por crímenes de lesa humanidad cometidos por el régimen nicaragüense y sus colaboradores, solicito se tenga la presente como ampliación formal de denuncia, incorporando a las personas y organismos aquí individualizados como denunciados dentro del marco de la causa CFP 3633/2025 y su

conexa CFP 2981/2022, por su participación —en distintos grados de responsabilidad— en una estructura de persecución transnacional con víctimas mortales.

Asimismo, solicito que dichas menciones sean agregadas al legajo principal y tenidas en cuenta para eventuales requerimientos probatorios o medidas de protección complementarias.

IV. Hechos denunciados en Argentina

Desde mi ingreso al territorio argentino he sufrido múltiples episodios que evidencian la continuidad del hostigamiento extraterritorial:

1. Intento de criminalización ocurrido el 13 de abril de 2025, denunciado oportunamente.

2. Dos episodios de intoxicación ocurridos en mayo de 2025 dentro del refugio Scalabriniano, donde residía como solicitante de asilo, denunciados ante la policía local, fiscalía y ahora ante estas instancias federales.

3. Nuevos incidentes recientes de vigilancia ilicita y asedio, incluyendo un episodio de vigilancia personal en instalaciones sanitarias de un parador, que reporté inmediatamente a los operadores del lugar, no se me comunico ninguna accion para corregir lo sucedido y el usuario responsable sigue en el dispositivo.

He solicitado exámenes toxicológicos como parte de mi denuncia y, hasta la fecha, no he recibido respuesta ni resultado alguno.

La falta de diligencia frente a estos hechos agrava el riesgo actual sobre mi integridad y perpetúa la vulnerabilidad en que me encuentro.

V. Fundamento de la solicitud

Los hechos antes expuestos se inscriben dentro de un patrón sistemático de persecución extraterritorial, que ha sido objeto de denuncia internacional en la Petición P-15573 ante la CIDH y cuya omisión e implicancia ha permitido la continuación de la persecución,, así como de actuaciones judiciales en Costa Rica y Uruguay.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22) y la obligación del Estado argentino de garantizar el derecho a la vida, integridad personal y seguridad, solicito se adopten medidas urgentes de protección a mi favor.

VI. Petitorio

Por lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. Se tenga por formulada esta solicitud de medidas de protección personal y de resguardo integral, en el marco de la causa CFP 3633/2025 o su causa conexa CFP 2981/2022.

2. Se ordene la práctica de los exámenes toxicológicos solicitados como prueba urgente vinculada a las intoxicaciones denunciadas.

3. Se disponga, en coordinación con el Ministerio de Seguridad o la autoridad que el tribunal estime pertinente, un protocolo básico de protección y seguimiento, mientras se sustancia la investigación principal.

4. Se me informe sobre el estado actual y alcance de la derivación de la causa desde el Juzgado Federal N.º 9, a fin de garantizar mi derecho a la información procesal.

VII. Cierre

Mi situación personal no puede ser más vulnerable. Actualmente resido en un parador público ubicado en Paz Soldán 4924, no por situaciones de consumo, sino como consecuencia directa del patrón de persecución y muerte civil impuesto que me ha impedido sostener medios de vida autónomos en territorio argentino.

Dicho espacio, lejos de representar un entorno de resguardo, ha operado en los hechos como un ámbito de riesgo, replicando los mismos métodos de hostigamiento psicológico y manipulación del régimen sandinista en Nicaragua.

Por ello, y en cumplimiento del deber de tutela efectiva que el Estado argentino asume frente a toda persona solicitante de refugio, solicito la adopción inmediata de medidas de protección personal e institucional, que garanticen mi seguridad e integridad física y psicológica.

Buenos Aires, 20 de octubre de 2025

SERÁ JUSTICIA.

Marco Antonio Munguía Ibarra

Ampliación de denuncia CFP 3633/2025

1 message

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Wed, Oct 22, 2025 at 20:14
To: Jncrimcorrfed4.sec8@pjn.gov.ar
Cc: fiscrf3-nac@mpf.gov.ar

Buenos Aires, 22 de octubre de 2025

A la atención del
Juzgado Federal N.º 4
Fiscalia N.º 3
S / D

Me dirijo respetuosamente a V.S. con el objeto de presentar una ampliación de denuncia en el marco de la causa CFP 3633/2025, a fin de incorporar nuevos hechos de hostigamiento y acoso sufridos en el parador estatal donde resido ubicado en paz soldan 4924, ocurridos los días 15 y 22 de octubre de 2025, y que agravan mi situación de riesgo previamente denunciada.

Los hechos detallados en el escrito adjunto guardan relación directa con el patrón de persecución y atentados que vengo padeciendo desde hace varios años, tanto en Nicaragua como en territorio argentino, y requieren la adopción urgente de medidas de protección efectivas.

Solicito, por tanto, se sirva tener por presentada la ampliación y disponer las diligencias y medidas correspondientes a fin de salvaguardar mi integridad física y psicológica.

Sin otro particular, los saludo a V.S. con la mayor consideración y respeto.

Firma:

Marco Antonio Munguía Ibarra
Domicilio electrónico constituido
mmunguia202501@gmail.com

Ampliacion de denuncia 22 de Octubre 2025.pdf
74 KB

AUTORIZA VISTA.

Sr. Juez:

MUNGUIA IBARRA Marco Antonio, Pasaporte N° **C01265423**, por derecho propio, en relación a la causa N° **2981/2022**, caratulada "***ORTEGA SAAVEDRA, JOSE DANIEL Y OTROS s/AVERIGUACION DE DELITO QUERELLANTE: LÓPEZ GUTIÉRREZ , SUSANA DEL CARMEN Y OTROS***", respetuosamente ante VS me presento y digo:

I.- OBJETO

Autorizo a través de la presente a tomar vista de las actuaciones labradas en autos al **Dr. ROCHA Ramiro Elías**, inscripto al T° 153 F° 156 del CPACF, mail de cortesía: rochaeramiro@gmail.com, teléfono N° **11-5935-8636**, con domicilio electrónico en **20425756592**, con domicilio legal en en calle Ercilla N° 5603, C.A.B.A., solicitando se vincule su domicilio electrónico al expediente digital con motivo de poder visualizar el mismo.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

Marco Antonio Munguía Ibarra.

Pasaporte C01265423

ESCRITO DE RECUSACIÓN CON CAUSA

Expediente: CFP 3633/2025

Carátula: "N.N. s/ averiguación de delito. Dte. Marco Antonio Munguía Ibarra"

Juzgado: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 4, Secretaría N.º 8

Sr. Juez Titular: Dr. Ariel Orlando Lijo

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2025

I. PERSONERÍA Y DOMICILIO

Yo, Marco Antonio Munguía Ibarra, identificado con pasaporte N.º CO 1265423, en mi carácter de víctima directa de los hechos objeto de investigación, constituyo domicilio electrónico para notificaciones en mmunguia202501@gmail.com y, ante V.S., respetuosamente comparezco y digo:

II. OBJETO

Que, conforme a los arts. 55 y 56 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), art. 16 del mismo cuerpo legal y arts. 4, 5, 14 y 15 de la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, vengo a formular recusación con causa del Dr. Ariel Orlando Lijo, Juez Titular, por existir un temor fundado de parcialidad y una dilación procesal injustificada que mantiene esta causa en limbo, lo que podría favorecer la impunidad de hechos con apariencia de delitos de lesa humanidad y afecta gravemente mi derecho a la tutela judicial efectiva.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Inactividad procesal desde la remisión del expediente

El Juzgado Federal N.º 9 se declaró incompetente el 7 de octubre de 2025, ordenando la remisión inmediata de la causa CFP 3633/2025 a este Juzgado N.º 4 por conexidad con la CFP 2981/2022.

A la fecha, no se ha registrado actuación alguna por parte de V.S., ni la formal aceptación de competencia, lo que deja el expediente sin impulso judicial, sin resoluciones y sin acceso real a justicia.

Han transcurrido 19 días hábiles desde la remisión ordenada (07/10/2025 al 03/11/2025) sin que se dicte ni siquiera el proveído de "autos para mejor proveer", lo que excede ampliamente los plazos de razonabilidad procesal (art. 16 CPPN).

Tal inacción constituye un retardo injustificado en la administración de justicia, afectando de modo directo mi situación de riesgo.

La dilación injustificada en el trámite constituye causal autónoma de recusación cuando afecta derechos fundamentales de las partes (CNFed. Crim. y Corr., Sala I, "Gómez, Pedro s/ recusación", causa n° 8.765/2019, 15/03/2020).

Prueba irrefutable de ello es que, con fecha 20 de octubre de 2025, presenté ante este mismo Juzgado un escrito de 5 carillas solicitando medidas urgentes de protección personal por riesgo inminente a mi vida (intoxicaciones en mayo 2025, vigilancia reciente, etc.), ampliando denuncia contra 11 personas y la propia CIDH por implicancia y omisión (ver escrito adjunto como Prueba Documental N.º 1).

A 10 días hábiles de su presentación (20/10/2025 al 03/11/2025), no existe ni un solo proveído, ni citación a ratificar, ni orden de exámenes toxicológicos, ni derivación al Ministerio de Seguridad.

Esta omisión no es mera demora administrativa: constituye una denegación de justicia por omisión que agrava mi situación de riesgo vital.

---

2. Obstrucción del derecho a defensa y patrocinio

El abogado que evalúa asumir mi patrocinio no ha podido acceder a la "causa madre" por la omisión de declarar competencia, lo que obstaculiza gravemente mi derecho a una defensa letrada efectiva y mi derecho a elegir libremente representación.

El escrito del 20/10/2025 fue presentado en persona propia por imposibilidad material de acceder al expediente principal (causa madre CFP 2981/2022), lo que impide a cualquier letrado evaluar el patrocinio.

Esta obstrucción se agrava con la inacción ante una solicitud de protección urgente.

Actúo en forma personal amparado en los arts. 14 y 15 de la Ley 27.372 y 80 del CPPN, que reconocen a la víctima facultad para formular peticiones directas y recibir información aun sin patrocinio formal, especialmente en contextos de vulnerabilidad y riesgo.

---

3. Riesgo personal y contexto de persecución

Los hechos denunciados comprenden prisión ilegal, doble juzgamiento por la misma causa, golpiza bajo custodia policial, atentados, persecución política, intoxicaciones en territorio argentino sin investigación, y el asesinato de Adolfo Caballero (2018), Adalid López (2018) y Gabriel Larios (2020) de mi entorno en Rivas, Nicaragua.

La parálisis del expediente en Argentina no sólo implica omisión procesal, sino una revictimización por falta de respuesta judicial, agravando mi vulnerabilidad personal y el riesgo a mi vida, pues de facto se le sigue enviando el mensaje al régimen sandinista de seguir persiguiéndome, aun en territorio argentino con total impunidad.

---

4. Antecedentes públicos del juez titular y contradicción procesal flagrante

El Dr. Ariel Orlando Lijo, actual juez titular de este Juzgado Federal N.º 4, registra antecedentes públicos que comprometen la apariencia objetiva de imparcialidad exigida a todo magistrado.

El magistrado ha sido objeto de múltiples denuncias por mal desempeño y dilación injustificada en causas de alto impacto público, acumulando más de 20 expedientes con retrasos crónicos en materia de corrupción y lavado de activos (Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, informe 2016-2024; ACIJ, 2024). Entre ellas destacan la causa Siemens (lavado de US$16 millones), Ciccone (imprenta nacional) y AMIA (encubrimiento), donde sus demoras han sido calificadas como "morosidad estructural" por el Consejo de la Magistratura.

En marzo de 2025, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó su licencia para asumir en comisión como juez de la Corte (Resolución CSJN 176/2025), y en abril de 2025 el Senado de la Nación rechazó su pliego por 43 votos en contra, motivado por cuestionamientos a su idoneidad, imparcialidad y vínculos históricos (Chequeado, 04/04/2025; La Nación, 15/04/2025).

Adicionalmente, subsisten denuncias por enriquecimiento ilícito referidas a un haras valuado en US$2 millones a nombre de su hermano Alfredo Lijo, archivadas por formalidades pero pendientes de revisión (Consejo de la Magistratura, causa 478/2017).

A ello se suma una contradicción procesal flagrante que genera temor fundado de parcialidad: el mismo Dr. Ariel Orlando Lijo, en su calidad de titular del Juzgado N.º 4, dictó en la causa conexa CFP 2981/2022 órdenes de captura internacional contra Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana por crímenes de lesa humanidad (ver escrito del 20/10/2025, fs. 4-5, Prueba Documental N.º 1). Sin embargo, en la presente causa CFP 3633/2025 —conexa y ampliatoria de la misma estructura de persecución transnacional— mantiene una inacción absoluta de 19 días hábiles desde la remisión y 10 días hábiles desde el escrito urgente de protección, sin proveer ni una sola medida.

Esta conducta contradictoria —actuar con celeridad contra los cabecillas, pero obstruir la protección a la víctima directa que trae evidencia de agentes paraestatales con operaciones coordinadas con el narcotráfico y persecución transnacional como Ivan Kauffmann Morales, Navi Kauffmann Lanuza & otros hasta hoy en las sombras— resulta sospechosa, incoherente. Lo que configura una doble moral procesal incompatible con el principio de igualdad ante la ley y viola el principio de congruencia procesal (art. 16 CPPN), configurando un temor razonable de parcialidad objetiva (CSJN Fallos 322:2229; Corte IDH, caso Apitz Barbera vs. Venezuela, 2008).

Aun cuando algunas imputaciones fueron desestimadas, subsiste un antecedente institucional y parlamentario vigente que afecta el "test objetivo de imparcialidad"

---

5. Vulnerabilidad específica por abandono institucional crónico

En Nicaragua, desde antes de iniciar mis reclamos legales en 2019, dos personas cercanas fueron asesinadas con el fin de silenciarme. Posteriormente, tras presentar reclamos por respeto a mis derechos, una tercera persona inocente fue asesinada en 2020, evidenciando la letalidad de la persecución que enfrento, sumando en paralelo la persistencia de vicios judiciales en mi caso, impulsados principalmente por homofobia, racismo y persecución política.

Más de cinco jueces se coludieron con estructuras paraestatales y de narcotráfico para hostigarme, amenazarme, encarcelarme y sumergir mis reclamos legales en dilaciones indebidas y obstrucción de justicia, con parcialidad bochornosa a favor de criminales de lesa humanidad, según la tipificación aplicada por este mismo Juzgado en la causa 2981/2022.

---

6. Deber reforzado de celeridad en causas con víctimas en riesgo

La Ley 27.372 (art. 4) y el Reglamento General de la Víctima (Res. PGN 85/2018) imponen a los magistrados un deber reforzado de celeridad cuando la víctima se encuentra en situación de riesgo físico o psicológico.

El escrito del 20/10/2025 detalla:

- Intoxicaciones en refugio Scalabriniano (mayo 2025)
- Vigilancia en parador Paz Soldán 4924 (octubre 2025) por otro usuario de nacionalidad venezolana y "solicitante de refugio" en Argentina, hecho que derivó en mi traslado forzoso al parador ubicado en Rivadavia 3113, bajo coordinación institucional. Este cambio de alojamiento confirma la continuidad de las conductas de hostigamiento y vigilancia en mi contra, así como el riesgo vigente que pesa sobre mi integridad física y psicológica.
- Tres asesinatos en Nicaragua por supuesta cercanía afectiva.
- Caso en estado de fondo 15.573 en CIDH sin respuesta, pese a acreditar la existencia de estructuras de narcotráfico y crimen organizado que han colaborado directamente con los asesinatos, el exilio forzado y la persecución transnacional en mi contra, actuando como cobertura logística de la dictadura sandinista.

Este patrón fue ratificado por el Informe oficial del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN-ONU), presentado el 30 de octubre de 2025 ante la Asamblea General de la ONU, disponible en el sitio oficial. El GHREN insta a los Estados Miembros —incluida Argentina— a pasar de la observación a la acción, conferiendo a este Juzgado un deber reforzado de garantizar protección efectiva y acceso real a la justicia a las víctimas de persecución política y transnacional.

---

7. Violación de los compromisos internacionales de Argentina como Estado Parte en materia de refugio y protección a víctimas

Como solicitante de refugio en la República Argentina desde el 7 de enero de 2025, mi situación está protegida por instrumentos internacionales ratificados por el Estado argentino con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN), que imponen deberes específicos de protección inmediata, celeridad procesal y no exposición a riesgos. La inacción del Juzgado N.º 4 constituye violación directa de estas obligaciones internacionales, configurando responsabilidad estatal.

Ámbito global (ONU y ACNUR):

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) – arts. 3 (no discriminación), 31 (no sanción por ingreso irregular), 33 (principio de non-refoulement).

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967) – elimina límites geográficos y temporales, refuerza la protección a personas refugiadas o solicitantes de refugio.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) – art. 14 (derecho de asilo).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) – art. 2 (protección efectiva sin distinción), art. 7 (prohibición de tratos crueles), arts. 9 y 14 (derecho a libertad personal y tutela judicial efectiva).

Normativa interna de implementación:

Ley 26.165 (Refugio y Asistencia al Solicitante de Refugio, 2006) – arts. 4 y 5 (protección inmediata, asistencia integral, no discriminación), art. 6 (celeridad en procedimientos), art. 17 (coordinación con autoridades judiciales).

Decreto 646/2025 – reafirma la protección permanente a refugiados y solicitantes, con énfasis en casos de persecución política.

Resolución PGN 85/2018 (Reglamento General de la Víctima) – aplicable por conexidad con Ley 27.372.

La omisión de proveer al escrito del 20/10/2025 –que solicita medidas urgentes de protección ante intoxicaciones, vigilancia y riesgo vital– viola flagrantemente estos instrumentos. El Estado argentino, al no actuar con la celeridad exigida, me expone a un daño irreparable y posibilita la continuidad de la persecución transnacional del régimen sandinista en su territorio, en abierta contradicción con sus compromisos internacionales y con la causa CFP 2981/2022, donde el mismo Juzgado N.º 4 emitió ordenes de captura a Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana por crímenes de lesa humanidad.

Esta violación genera responsabilidad internacional del Estado argentino ante el Sistema Universal de Naciones Unidas.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional (arts. 16 y 18), la CADH (arts. 8 y 25) y la Ley 27.372 imponen a los tribunales el deber de garantizar imparcialidad, celeridad y protección a las víctimas.

La inacción del juez Lijo viola estos principios y constituye una forma de denegación de justicia por omisión, que mantiene la impunidad de delitos graves y potencialmente de lesa humanidad.

V. PETITORIO

Por lo expresado, a V.S. solicito:

1. Tenga por presentada la recusación con causa contra el Dr. Ariel Orlando Lijo.

2. Disponga que el magistrado recusado se abstenga de intervenir hasta su resolución.

3. Remita el incidente al tribunal competente para resolver el apartamiento.

4. Deje constancia de que actúo en calidad de víctima, con domicilio electrónico constituido, y que la falta de patrocinio formal responde a la imposibilidad material de acceder al expediente.

5. Se ordene la inmediata reactivación del trámite procesal y la aplicación de medidas de protección, a fin de evitar que el limbo actual continúe favoreciendo la impunidad de los hechos denunciados.

6. Se tenga por ofrecida y agregada como prueba documental el escrito de solicitud de medidas de protección personal y ampliación de denuncia presentado el 20 de octubre de 2025 (5 fs.), a fin de acreditar la dilación injustificada y el riesgo actual.

7. Notifíquese al Consejo de la Magistratura de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los fines de conocimiento institucional y control disciplinario.

OFRECE PRUEBA

1. Documental:

- Escrito de solicitud de medidas de protección personal y ampliación de denuncia, presentado el 20 de octubre de 2025 ante este Juzgado (5 fs.), sin proveer hasta la fecha (Prueba Documental N.º 1).

- Denuncia policial realizada ante la policía de la localidad de Villa Zapiola, Buenos Aires el 25 de agosto de 2025, que da cuenta de las intoxicaciones y la operacion de una cèlula chavista (cartel de los soles) bajo techo Scalabriniano (Prueba Documental N.º 2). Esta denuncia formaliza la existencia de riesgo personal y evidencia la omisión de la autoridad judicial ante la urgencia de los hechos.

- Informe GHREN ONU (30/10/2025) – disponible en https://news.un.org/es/story/2025/10/1540657, cuya citación se ampara en el art. 241 del Código Procesal de la Nación. (Prueba Documental N.º 3).

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma: _____

Marco Antonio Munguía Ibarra

Pasaporte CO 1265423

Domicilio electrónico: mmunguia202501@gmail.com

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N.º 4 DE LA CAPITAL FEDERAL

3/11/25

Solicitud de constancia, trazabilidad y abstención del juez recusado Expediente: CFP 3633/2025

1 message

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Mon, Nov 10, 2025 at 12:26
To: Jncrimcorrfed4.sec8@pjn.gov.ar

Carátula: "N.N. s/ averiguación de delito. Dte. Marco Antonio Munguía Ibarra"

—

Marco Antonio Munguía Ibarra, denunciante y víctima en la causa citada, constituyendo domicilio electrónico en mmunguia202501@gmail.com, ante V.S. respetuosamente digo:

Que con fecha 3 de noviembre de 2025 interpuse recusación con causa contra el Dr. Ariel Orlando Lijo, juez titular de este Juzgado Federal N.º 4, conforme arts. 55 y 56 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

Con posterioridad, he realizado dos comunicaciones telefónicas oficiales con la Secretaria N.º 8, cuyos contenidos resumo:

Viernes 7 de noviembre: se me informó que "el juez tiene su planteo a la firma", que "el sistema estaba caído" y que no podía brindarse el número de incidente de recusación.

Lunes 10 de noviembre: se confirmó que "la recusación aún no tiene número de incidente ni proveído", y que "todo el expediente sigue en estado de limbo" desde el 7 de octubre, fecha en que el Juzgado Federal N.º 9 ordenó la remisión por conexidad.

Tales manifestaciones confirman que el juez recusado no se ha abstenido de intervenir, y que el trámite permanece sin impulso procesal, sin constancia de asignación de incidente ni de intervención de autoridad superior.

Conforme el artículo 55 del CPPN, el juez recusado debe abstenerse de intervenir en el proceso hasta que el incidente sea resuelto. Cualquier acto procesal que dicte en este estado es nulo de pleno derecho.

Por ello, solicito a V.S.:

1. Se me informe el número de incidente de recusación y la autoridad judicial a cargo de su tramitación.

2. Se deje constancia escrita de la abstención del juez recusado, conforme lo impone la ley.

3. Se declare la nulidad de cualquier actuación firmada por el magistrado luego del 3 de noviembre de 2025.

4. Se garantice la trazabilidad y transparencia de la recusación en curso, tratándose de un expediente que versa sobre hechos con apariencia de crímenes de lesa humanidad, cuya inacción judicial agrava mi vulnerabilidad y riesgo personal.

Solicito se me notifique por correo electrónico al domicilio constituido.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Marco Antonio Munguía Ibarra
Pasaporte CO 1265423
Domicilio electrónico: mmunguia202501@gmail.com

Gmail

Notifico resuelto en causa 3633/25

1 message

<jncrimcorrfed4.sec8@pjn.gov.ar> Tue, Nov 11, 2025 at 09:47
To: Marco <mmunguia202501@gmail.com>

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de notificarlo de lo resuelto en el marco de la causa nro. 3633/25 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4, a cargo del Dr. Ariel O. Lijo, Secretaría nro. 8.

A cuyo efecto, le adjunto copia del dispositivo.

Saludo atentamente.

Decreto respecto a solicitud.pdf
109 KB

///nos Aires, 10 de noviembre de 2025.

En virtud de la identidad de objetos procesales, acéptese la competencia y acumúlese a la causa nro. 2981/22.

Por otra parte, corresponde formular ciertas consideraciones respecto del planteo de recusación formulado por Marco Antonio Munguía Ibarra el pasado 3 del corriente mes. A través de su presentación sostuvo que existía "...*un temor fundado de parcialidad y una dilación procesal injustificada que mantiene esta causa en limbo*...". En este sentido, fundó su planteo en los arts. 55 y 56 del Código Procesal Penal de la Nación y en los arts. 4, 5, 14 y 15 de la ley 27.372.

Sobre este punto debe tenerse en cuenta que la recusación tiene como fin garantizar la actuación objetiva del funcionario a los efectos de procurar una buena administración de justicia. El instituto tiende a asegurar la imparcialidad del juez que interviene en el proceso y es el derecho que detentan las partes para pedir y/o exigir su alejamiento. Se trata de un recurso que debe admitirse restrictivamente, que busca "...*preservar… que… su intervención resulte ajena a las pasiones o intereses que pueda tener respecto de ciertos sujetos o del objeto del proceso… La ley le requiere actuar conforme a un criterio de objetividad traducido en procurar, no sólo las medidas adversas al imputado, sino todas aquellas que conduzcan -aún de resultarle favorables- a una recta administración de justicia*" (D´Albora Francisco J., "Código Procesal Penal de la Nación. Comentado. Concordado", Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, 2002, 5ta. ed., pág. 189).

En esta dirección la regla contenida en el artículo 58 del Código Procesal Penal de la Nación es tan clara como taxativa: "[l]*as partes, sus defensores o mandatarios, podrán recusar al juez sólo cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 55*".

Conforme surge de lo expuesto, resulta claro que Marco Antonio Munguía Ibarra no se encuentra entre los supuestos habilitados por la norma, careciendo por tanto de legitimación activa para introducir un planteo como el formulado. De esta forma, la presentación realizada resulta inadmisible. Incluso,

más allá de las especulaciones contenidas, la presentación no encuentra anclaje legal en las causales previstas taxativamente en el artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación ni en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, Fallos 328:1491; 329:3034). Por todo lo expuesto corresponde rechazar *in limine* la recusación planteada, lo que así resuelvo.

Por otro lado, y en torno a la presentación efectuada en el juzgado declinante cuyo petitorio reza "[s]*olicito ser tenido por querellante particular en la causa abierta contra Daniel Ortega, Rosario Murillo y otros.*", cabe mencionar que el artículo 83 del Código Procesal Penal de la Nación establece los requisitos de forma y contenido que deben satisfacer presentaciones como la formulada por Munguía Ibarra. Concretamente la norma prevé que "[l]*a pretensión de constituirse en parte querellante se formulará por escrito, en forma personal o por mandatario especial que agregará el poder, con asistencia letrada. Deberá consignarse bajo pena de inadmisibilidad... 5°) La petición de ser tenido por querellante y la firma.*" En esta línea nótese que de la presentación en cuestión no surge ningún tipo de asistencia letrada. Tampoco cuenta con firma digital u ológrafa del solicitante.

En estos términos, considerando que el requerimiento de Marco Antonio Munguía Ibarra no satisface las exigencias de forma que reclama el ordenamiento procesal, corresponde rechazar la solicitud de ser tenido por parte querellante, lo que así resuelvo.

Notifíquese según corresponda.

Ante mí:

En la fecha se libró cédula electrónica al fiscalía federal y correo electrónico al denunciante. Conste.

#40446532#479923098#20251110193741219

#40446532#479923098#20251110193741219

Solicitud de medidas de protección – Causa CFP 3633/2025 (conexa CFP 2981/2022)

1 message

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Mon, Oct 20, 2025 at 11:00
To: fiscrf3-nac@mpf.gov.ar

A la Fiscalía interviniente:

En mi calidad de denunciante en la causa CFP 3633/2025 radicada en esta fiscalia, conexa con la causa CFP 2981/2022, y en ejercicio de mis derechos procesales, remito en copia la solicitud de medidas de protección personal presentada el día 20 de octubre de 2025 ante el Juzgado Federal N.º 4.

Dado el carácter urgente de los hechos expuestos y la situación de vulnerabilidad acreditada, solicito se tenga por recibida y considerada esta presentación a los efectos que correspondan.

Se adjunta el documento completo firmado, así como la constancia de presentación en Mesa de Entradas del Juzgado Federal N.º 4.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

VI. Petitorio

Por lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. Se tenga por formulada esta solicitud de medidas de protección personal y de resguardo integral, en el marco de la causa CFP 3633/2025 o su causa conexa CFP 2981/2022.

2. Se ordene la práctica de los exámenes toxicológicos solicitados como prueba urgente vinculada a las intoxicaciones denunciadas.

3. Se disponga, en coordinación con el Ministerio de Seguridad o la autoridad que el tribunal estime pertinente, un protocolo básico de protección y seguimiento, mientras se sustancia la investigación principal.

4. Se me informe sobre el estado actual y alcance de la derivación de la causa desde el Juzgado Federal N.º 9, a fin de garantizar mi derecho a la información procesal.

VII. Cierre

Mi situación personal no puede ser más vulnerable. Actualmente resido en un parador público ubicado en Paz Soldán 4924, no por situaciones de consumo, sino como consecuencia directa del patrón de persecución y muerte civil impuesto que me ha impedido sostener medios de vida autónomos en territorio argentino.

Dicho espacio, lejos de representar un entorno de resguardo, ha operado en los hechos como un ámbito de riesgo, replicando los mismos métodos de hostigamiento psicológico y manipulación del régimen sandinista en Nicaragua.

Por ello, y en cumplimiento del deber de tutela efectiva que el Estado argentino asume frente a toda persona solicitante de refugio, solicito la adopción inmediata de medidas de protección personal e institucional, que garanticen mi seguridad e integridad física y psicológica.

Buenos Aires, 20 de octubre de 2025

SERÁ JUSTICIA.

Marco Antonio Munguía Ibarra

JUZGADO FEDERAL
CRIM. CORREC Nº 4
SECRETARIA Nº 8

solicitid de medidas de protección.pdf
63 KB

Solicitud de medidas urgentes – Riesgo transnacional – Estructura compatible con narcoterrorismo estatal



1/12/25
13hs

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2025

A la atención de

~~Fiscalía Federal N.º 3~~ Juzgado criminal y correccional federal #4

S / D

Yo, Marco Antonio Munguía Ibarra, pasaporte CO1265423, denunciante en la causa CFP 3633/2025, constituyendo domicilio electrónico en mmunguia202501@gmail.com, me presento y respetuosamente digo:

I. Objeto

Solicito:

1. Medidas urgentes de protección,
2. El impulso de las diligencias pendientes incluida la realización de exámenes toxicológicos y
3. La evaluación integral del riesgo, conforme a estándares internacionales aplicables a fenómenos de criminalidad compleja y ataques transnacionales.

Ello en función de la reciente aceptación de competencia del Juzgado Federal N.º 4 (10/11/2025), la ausencia de medidas posteriores y el conjunto de hechos que agravan mi situación.

II. Antecedentes relevantes

1. Incendio del parador estatal Rivadavia 3113 (19/11/2025)

- El 19 de noviembre de 2025 ocurrió un incendio de gravedad en el parador estatal Rivadavia 3113, hecho denunciado oportunamente. Pese a tratarse de un incidente con riesgo directo para la vida e integridad de residentes bajo tutela estatal:
- No se dispuso investigación preliminar,
- No se preservó evidencia,
- No se ordenaron pericias,
- Ni se adoptaron medidas de protección posteriores.

Este evento demostró que el Estado argentino ya tenía conocimiento de un riesgo materializado en el entorno donde resido.

---

2. Ataques y hostigamientos anteriores y posteriores al incendio

Hechos ya denunciados, sin medidas de protección adoptadas:

13 de abril 2025: intento de criminalización,

16 de mayo 2025: primera intoxicación,

31 de mayo 2025: segunda intoxicación,

15 y 22 de octubre 2025: hostigamientos en el parador Paz Soldán 4924 (ampliación presentada el 22/10/2025 con copia a esta Fiscalía).

La Fiscalía conoce estos hechos desde octubre. No se han impulsado diligencias.

---

3. Situación procesal

El Juzgado Federal N.º 4, aun tras declarar competencia, no ordenó:

- Medidas de protección,
- Pericias toxicológicas,
- Informes,
- Ni medidas mínimas de resguardo.

La Fiscalía tampoco ha promovido impulso procesal pese a estar notificada.

III. Sobre la improcedencia de tratar los hechos como "aislados"

La jurisprudencia y estándares del sistema de Naciones Unidas establecen que:

Riesgo reiterado + falta de investigación = patrón atribuible al Estado

(Comité de Derechos Humanos, Celis Laureano v. Perú).

La omisión estatal convierte incidentes independientes en un continuum de vulneración

(Quinteros v. Uruguay).

La falta de protección constituye una violación autónoma que reactiva el riesgo

(Observación General N.º 31 del Comité de Derechos Humanos).

La repetición del mismo tipo de daño sin intervención configura un patrón suficientemente grave

(Comité contra la Tortura, E.K.W. v. Finland).

Por lo tanto, ninguna autoridad puede caracterizar estos hechos como aislados ni fragmentarlos analíticamente, sin apartarse de los estándares internacionales aplicables.

IV. Estructura compatible con narcoterrorismo estatal según evidencia incorporada (Caso 15573)

En el expediente 15573, registrado desde 2020 en el Sistema Interamericano y complementado mediante envíos posteriores a Naciones Unidas, constan evidencias presentadas por mí —en fechas verificables— que describen:

- La convergencia operativa entre paraestatales armados,
- Redes de narcotráfico,
- Y funcionarios públicos de la dictadura sandinista de Nicaragua.

Entre este material constan testimonios y documentación referente a la autoría y cadena de mando detrás de los asesinatos de:

- Adolfo Caballero (febrero 2018),
- Adalid López (septiembre 2018),
- Gabriel Larios (febrero 2020),

Junto con anexos, ampliaciones de contexto y envíos documentales realizados entre 2020 y 2025.

La estructura descrita corresponde a la tipología internacionalmente reconocida como narcoterrorismo estatal, caracterizada por:

Violencia con finalidad política,

Economías ilícitas como soporte funcional,

Convergencia entre actores armados no estatales y agentes estatales,

Capacidad transnacional de ejecución, persecución y represalia.

Esta calificación no responde a coyunturas recientes: surge directamente de evidencia formalmente aportada desde el inicio del expediente, mucho antes de la actual discusión hemisférica sobre el fenómeno.

El riesgo que enfrento actualmente en territorio argentino no puede evaluarse adecuadamente sin integrar esta estructura probatoria, conforme a los estándares de protección reforzada establecidos por la ONU para víctimas de operaciones criminales transnacionales.

V. Petitorio

Solicito:

1. Medidas urgentes de protección

Que se adopten medidas de resguardo inmediatas adecuadas al riesgo, cuya modalidad dejo a criterio técnico de la Fiscalía.

2. Impulso de la acción penal

Que se requiera al Juzgado Federal N.º 4 la realización de diligencias mínimas:

- Pericias toxicológicas,

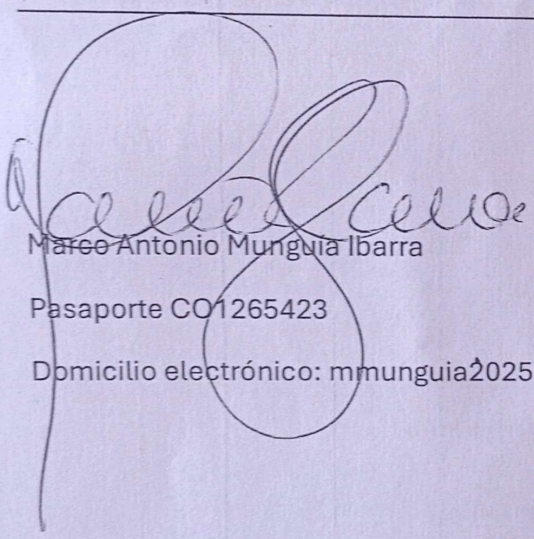
- Informes,
- Investigación del incendio del 19/11,
- Análisis integral de los hechos de abril, mayo y octubre,
- Preservación de evidencia y medidas de prevención.

3. Evaluación integral del riesgo

Que se evalúe el caso bajo el estándar aplicable a crimen transnacional complejo, con elementos compatibles con narcoterrorismo estatal, conforme a la evidencia aportada en el expediente 15573.

4. Vista

Que se tenga por presentado este escrito y se corra vista para actuación inmediata.



Marco Antonio Munguía Ibarra

Pasaporte CO1265423

Domicilio electrónico: mmunguia202501@gmail.com

Re: Denuncia administrativa por irregularidad procesal y falta de transparencia – Juzgado Federal N.º 4 Causa CFP 3633/2025 -Marco Antonio Munguía Ibarra (riesgo transnacional documentado)

1 message

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Thu, Mar 19, 2026 at 13:49
To: Secretaria General CM <secretariageneralcm@pjn.gov.ar>
Cc: ghren@un.org

Buenos Aires, 19 de marzo de 2026
Señores del Consejo de la Magistratura de la Nación

Secretaría General

De mi mayor consideración:

Marco Antonio Munguía Ibarra, pasaporte CO 1265423, domiciliado electrónicamente en mmunguia202501@gmail.com, en mi carácter de denunciante en la presentación administrativa contra el Dr. Ariel Orlando Lijo (Juzgado Federal N.º 4) por irregularidades procesales y falta de transparencia en la causa CFP 3633/2025 (conexidad con CFP 2981/2022), vengo a dejar constancia formal de la inactividad absoluta de esa repartición respecto de la denuncia presentada.

Cronología fáctica de las comunicaciones:

10 de noviembre de 2025: Presenté denuncia administrativa por retardo malicioso, violación del art. 55 del Código Procesal Penal de la Nación (deber de abstención del juez recusado) y omisión de normas de transparencia judicial. Adjunté copia de la recusación presentada el 3/11/2025.

10 de noviembre de 2025 (respuesta inmediata): La Secretaría General requirió copia de DNI/pasaporte, la cual remití ese mismo día adjuntando pasaporte CO 1265423 y precaria argentina (reconocida por Migraciones como solicitante de refugio político).

27 de noviembre de 2025: Incorporé addendum con resolución del Juzgado Federal N.º 4 del 10/11/2025, destacando:

a) aceptación de competencia sin adopción de medidas de protección pese a riesgo transnacional documentado;
b) omisión de diligencias probatorias urgentes (incluidas las solicitadas el 20/10/2025);
c) evaluación superficial de la recusación sin analizar hechos concretos de dilación y falta de resguardo;
d) persistencia de situación de indefensión en violación de derechos protegidos por la Ley 27.372 (art. 79: derecho a medidas de protección para víctimas y testigos).

2 de diciembre de 2025: En comunicación telefónica con esa Secretaría se me informó que la denuncia se encontraba en el "comité de asignación" para decidir quién la trataría. A esa fecha no existía asignación ni actuación sustantiva alguna.

A la fecha (19 de marzo de 2026) han transcurrido más de 129 días corridos desde la presentación inicial (10/11/2025) y más de 110 días desde el addendum (27/11/2025), sin que se haya dictado providencia alguna, requerido informe al juzgado denunciado, asignado expediente ni iniciado trámite disciplinario mínimo.

Esta inactividad prolongada agrava la situación de riesgo que motivó la denuncia original y el addendum, habiéndose producido nuevos atentados en mi contra y habiendose configurado una retención forzada en territorio argentino, donde el régimen sandinista de Nicaragua mantiene libertad operacional, sin que el Juzgado Federal N.º 4 haya adoptado medida de protección efectiva alguna pese a los hechos denunciados y a haber aceptado competencia.

La presente comunicación tiene por único objeto dejar constancia fehaciente de la falta total de respuesta y actuación por parte del Consejo de la Magistratura en el expediente administrativo iniciado con mi presentación del 10/11/2025 (denominada 197-2025).

Quedo a disposición para cualquier aclaración formal y solicito se me notifique cualquier providencia que en el futuro se dicte, al domicilio electrónico constituido.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra
Pasaporte CO 1265423 (robado)

On Thu, Nov 27, 2025, 15:44 Marco <mmunguia202501@gmail.com> wrote:

> Al Consejo de la Magistratura de la Nación
> Secretaría General
>
> Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025
>
> Marco Antonio Munguía Ibarra, pasaporte CO 1265423, denunciante en la causa CFP 3633/2025 (conexidad con CFP 2981/2022), constituyendo domicilio electrónico en mmunguia202501@gmail.com, me presento y respetuosamente expongo:
>
> Objeto

Vengo a incorporar como ADDENDUM la resolución dictada el 10/11/2025 por el Juzgado Federal N.º 4 (adjunto 1), debido a que profundiza las irregularidades denunciadas el 10/11/2025 y mantiene sin respuesta los aspectos centrales vinculados a mi seguridad personal.

---

1. Falta de medidas urgentes pese a aceptar competencia

La providencia notificada el 10/11/2025 informa la aceptación de competencia respecto de mi denuncia por persecución transnacional, crímenes conexos y atentados recientes.

Sin embargo:

no se dispuso ninguna medida de protección,

no se ordenó ningún examen toxicológico,

no se dio curso a las medidas solicitadas el 20/10/2025 (adjunto 2),

ni se adoptaron medidas mínimas en un expediente que involucra riesgo real, actual y documentado.

La aceptación formal de competencia, sin medidas operativas, no modifica la situación de indefensión que motivó mi denuncia ante este Consejo.

---

2. Evaluación superficial del planteo previo

La resolución rechaza el planteo presentado el 03/11/2025 en la recusación, sin atender a ninguno de los hechos que sustentaban el temor fundado de parcialidad, en particular:

dilación prolongada sin actos sustantivos,

falta absoluta de medidas de resguardo,

omisión de medidas probatorias urgentes pese a un atentado denunciado.

Mi preocupación no era teórica sino fundada en hechos concretos, que la resolución no analiza.

---

3. Consecuencia práctica: continúo sin protección efectiva

El Juzgado informó que no puedo constituirme como querellante sin patrocinio letrado, extremo que comprendo.

Pero ello:

no explica la ausencia de medidas de resguardo,

no justifica la falta de actos desde la radicación,

ni atenúa el riesgo vital que enfrenté y enfrento.

A la fecha: no existe ninguna medida procesal destinada a proteger a la víctima directa de los hechos denunciados.

Solicitud

En virtud de lo expuesto, solicito:

a) Incorporar el presente Addendum y sus adjuntos al expediente iniciado el 10/11/2025.

b) Requerir informe urgente al Juzgado Federal N.º 4 sobre las razones por las cuales, tras aceptar competencia, no se han ordenado medidas de protección ni diligencias probatorias esenciales.

c) Evaluar la apertura de actuaciones disciplinarias en función del impacto de estas omisiones en un caso que involucra riesgo transnacional y afectación de derechos protegidos por la Ley 27.372.

Notifíquese al domicilio electrónico constituido.

Será justicia.

Marco Antonio Munguía Ibarra
Pasaporte CO 1265423
mmunguia202501@gmail.com

On Mon, Nov 10, 2025, 12:52 Marco <mmunguia202501@gmail.com> wrote:

> Estimados/as,
>
> En atención a su requerimiento, adjunto copia escaneada de mi pasaporte N.º CO 1265423 -y de mi precaria argentina-, documentos con los cuales me identifico ante organismos argentinos, conforme mi estatus de solicitante de refugio político reconocido por la Dirección Nacional de Migraciones.
>
> Solicito se incorpore a la denuncia administrativa presentada contra el Dr. Ariel Orlando Lijo, Juez Titular del Juzgado Federal N.º 4, por irregularidades procesales y falta de transparencia en el trámite de la causa CFP 3633/2025.
>
> Agradezco la confirmación de recepción y quedo a disposición para cualquier requerimiento adicional.
>
> Atentamente,
>
> Marco Antonio Munguía Ibarra
> Pasaporte N.º CO 1265423
> Domicilio electrónico: mmunguia202501@gmail.com
>
> On Mon, Nov 10, 2025, 12:40 Secretaria General CM <secretariageneralcm@pjn.gov.ar> wrote:
>
>> Buenos días, recibimos su correo. Por favor tenga a bien remitir copias de su DNI para poder dar curso a su denuncia.
>>
>> Atentamente
>>
>> Secretaría General
>>
>> **De:** Marco [mailto:mmunguia202501@gmail.com]
>> **Enviado el:** lunes, 10 de noviembre de 2025 12:38
>> **Para:** secretariageneralcm@pjn.gov.ar
>> **Asunto:** Denuncia administrativa por irregularidad procesal y falta de transparencia – Juzgado Federal N.º 4 Causa CFP 3633/2025
>>
>> ⚠Seguridad Informática le informa que este mail **"Denuncia administrativa por irregularidad procesal y falta de transparencia – Juzgado Federal N.º 4 Causa CFP 3633/2025"** es un mail EXTERNO y puede ser un mail de **PHISHING** .
>>
>> Recuerde que nunca nadie del PJN solicitará a través de ningún medio:teléfono, mensaje de texto, correo electrónico o whatsapp, su usuario, contraseñas/claves o datos personales privados.
>>
>> ⚠ Este correo **NO fue enviado por el PJN** . El remitente identificado es mmunguia202501@gmail.com , que no pertenece a los dominios oficiales del Poder Judicial de la Nación.
>>
>> Si este correo le pide algún dato o no reconoce al remitente, ignore y elimine el mensaje inmediatamente
>>
>> Denuncia administrativa por irregularidad procesal y falta de transparencia – Juzgado Federal N.º 4
>>
>> ---

Al Consejo de la Magistratura de la Nación:

Marco Antonio Munguía Ibarra, en mi calidad de víctima en la causa CFP 3633/2025, vengo a poner en conocimiento de ese organismo una situación de irregularidad procesal grave y falta de transparencia administrativa en el Juzgado Federal N.º 4, a cargo del Dr. Ariel Orlando Lijo, actualmente recusado.

Con fecha 3 de noviembre de 2025, presenté recusación con causa contra el citado magistrado.

Los días 7 y 10 de noviembre de 2025 realicé comunicaciones telefónicas con la Secretaría N.º 8 del mismo Juzgado, donde se me informó que:

El juez tenía “mi planteo a la firma”,

No existía número de incidente asignado,

Y que el expediente seguía sin proveído desde el 7 de octubre de 2025, pese a tratarse de un caso derivado por conexidad con hechos de crímenes de lesa humanidad.

Estos hechos configuran una violación del art. 55 del CPPN (deber de abstención del juez recusado) y de las normas de transparencia judicial, configurando potencial falta disciplinaria por retardo malicioso y obstrucción al derecho de defensa.

Solicito que el Consejo de la Magistratura:

1. Tome conocimiento de las irregularidades detalladas.

2. Requiera informe urgente al Juzgado Federal N.º 4 sobre el estado de la recusación.

3. Evalúe la conducta del magistrado en el marco de sus facultades disciplinarias.

Acompaño copia de la recusación presentada y solicito se me notifique al domicilio electrónico constituido.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma:

Marco Antonio Munguía Ibarra

Pasaporte CO 1265423

Domicilio electrónico: mmunguia202501@gmail.com

⚠️ Seguridad Informática le informa:

Este correo EXTERNO con asunto: **"Denuncia administrativa por irregularidad procesal y falta de transparencia – Juzgado Federal N.º 4 Causa CFP 3633/2025"** contiene un enlace.

Si no reconoce al remitente **mmunguia202501@gmail.com**, ignore y elimine este mensaje.

⚠️ **No haga clic en el enlace**.

En caso de necesitar abrirlo, copie y péguelo manualmente en su navegador

Gmail

Re: #MAIL EXTERNO#: Consulta sobre intervención en causa CFP 3633/2025

2 messages

_Fis. Fed. Crim. y Corr. N° 3 <fiscrf3-nac@mpf.gov.ar> Tue, Dec 9, 2025 at 12:04
To: Marco <mmunguia202501@gmail.com>

Estimado,

recibido.

Cordialmente.

[https://recursos.mpf.gov.ar/StaticContent/logos/generador-firma/firma-mail-mpf.png]

FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL NRO.3

Av. Comodoro Py 2002, 5to. piso, ala río - C.P.: C1104BEN

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: +54 11 7092-6995 / 7092-6996

fiscrf3-nac@mpf.gov.ar<http://www.mpf.gob.ar/>

_____
De: Marco <mmunguia202501@gmail.com>
Enviado: viernes, 05 de diciembre de 2025 08:00 a.m.
Para: _Fis. Fed. Crim. y Corr. N° 3
Asunto: #MAIL EXTERNO#: Consulta sobre intervención en causa CFP 3633/2025

Estimados/as,

Me dirijo a ustedes para solicitar confirmación respecto de la causa CFP 3633/2025.

En el día 1 de Diciembre 2025 fui informado verbalmente en sede fiscal de que este Ministerio Público Fiscal no tiene intervención en dicha causa por no haber sido delegada por el Juzgado Federal N.º 4.

Solicito, por favor, que puedan confirmar por esta vía si efectivamente esta Fiscalía no posee intervención en la causa mencionada por razones de trazabilidad en mi denuncia.

Agradezco de antemano la información brindada.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

PRECAUCION: MAIL EXTERNO AL MPF. No abra links o archivos adjuntos de remitentes desconocidos.

Reenviar correos sospechosos a CorreoNoDeseado@mpf.gov.ar

_Fis. Fed. Crim. y Corr. N° 3 <fiscrf3-nac@mpf.gov.ar> Mon, Dec 15, 2025 at 11:53
To: Marco <mmunguia202501@gmail.com>

Estimado Sr. Munguía Ibarra,

Buenos días.

Le informo que la causa CFP 3633/2025 se acumuló con la causa nro.2981/2022 (es decir que ahora todo tramita bajo ese número de expediente), del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.4 (Secretaría nro.8).

Efectivamente la causa no se encuentra delegada en esta Fiscalía, sino que tramita en el Juzgado. Nosotros solo contestamos las vistas que nos corre el juzgado cuando es requerido.

Sin más, saludo atentamente
[Quoted text hidden]

Gmail

Re: #MAIL EXTERNO#: Reiteración urgente – Confirmación y trazabilidad de denuncia CFP 3633/2025 - Marco Antonio Munguía Ibarra

1 message

_Fis. Fed. Crim. y Corr. N° 7 <fiscrf7-nac@mpf.gov.ar> Wed, Sep 17, 2025 at 11:37
To: Marco <mmunguia202501@gmail.com>

Recibido correctamente.
Saludos

_____
De: Marco <mmunguia202501@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 08:00:00 a.m.
Para: _Fis. Fed. Crim. y Corr. N° 7
Asunto: #MAIL EXTERNO#: Reiteración urgente – Confirmación y trazabilidad de denuncia CFP 3633/2025 - Marco Antonio Munguía Ibarra

Sr. Fiscal Federal N.º 7
Dr. Ramiro González
S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo nuevamente a Ud., en mi carácter de denunciante en la causa CFP 3633/2025, iniciada el 2 de septiembre de 2025 ante el Juzgado Federal N.º 9 y remitida posteriormente a esta Fiscalía.

El día 10 de septiembre remití un primer correo solicitando confirmación escrita de la recepción y estado procesal de mi denuncia, así como información sobre su remisión al Juzgado Federal N.º 4 por conexidad con la causa madre N.º 2981/2022.

El 15 de septiembre reiteré la misma solicitud, sin haber recibido hasta el día de la fecha respuesta alguna de esta Fiscalía, a pesar de la gravedad de los hechos denunciados.

Por lo tanto, y en resguardo del debido proceso, la coherencia institucional y la integridad del expediente, reitero con carácter urgente:

1. Se confirme por escrito la recepción de la denuncia CFP 3633/2025 en esta Fiscalía.

2. Se informe el estado procesal actual, en particular lo relativo a su remisión al Juzgado Federal N.º 4.

3. Se disponga que mi seguimiento de la causa pueda realizarse por vía electrónica, asegurando trazabilidad documental.

Dejo expresa constancia de esta tercera gestión, confiando en que la Fiscalía adoptará la debida diligencia y transparencia exigidas por la naturaleza de los hechos denunciados, que configuran graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la mayor consideración.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra
Pasaporte CO125423
Denuncia CFP 3633/2025

On Mon, Sep 15, 2025, 08:00 Marco <mmunguia202501@gmail.com<mailto:mmunguia202501@gmail.com>> wrote:
Sr. Fiscal Federal N.º 7,
Dr. Ramiro González

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de denunciante en la causa CFP 3633/2025, iniciada el 2 de septiembre de 2025 ante el Juzgado Federal N.º 9 y posteriormente remitida a esta Fiscalía.

El día 10 de septiembre remití un correo electrónico a esta dependencia solicitando confirmación escrita de la recepción y estado procesal de la denuncia, así como la tramitación de su remisión al Juzgado Federal N.º 4 por conexidad con la causa madre N.º 2981/2022. Hasta la fecha no he recibido respuesta, aunque he podido constatar personalmente en sede que el expediente se encuentra en esta Fiscalía.

En virtud de ello, y a fin de contar con trazabilidad institucional adecuada, reitero respetuosamente mi solicitud:

1. Se sirva confirmar por escrito la recepción de la denuncia CFP 3633/2025 en esta Fiscalía.

2. Se informe el estado procesal actual y, en particular, la remisión solicitada al Juzgado Federal N.º 4.

3. Se tenga presente mi interés en dar seguimiento a esta causa por vía electrónica, a efectos de garantizar un registro claro de cada actuación.

Dejo constancia de que este pedido se formula con la mayor consideración, en mi condición de víctima de graves violaciones a derechos humanos actualmente investigadas en este fuero federal, y con el único objeto de resguardar el debido proceso y asegurar la coherencia procesal de mi denuncia.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la mayor consideración.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra
Pasaporte CO125423
Denuncia CFP 3633/2025

On Wed, Sep 10, 2025, 09:19 Marco <mmunguia202501@gmail.com<mailto:mmunguia202501@gmail.com>> wrote:
De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de denunciante en la causa N.º 3633/2025, radicada inicialmente en el Juzgado Federal N.º 9 y remitida a la Fiscalía Federal N.º 7, según consta en comunicación oficial del propio Juzgado.

En tal sentido, agradeceré muy respetuosamente se me confirme la recepción de la denuncia y de las ampliaciones presentadas los días 2 y 9 de septiembre de 2025, y el estado procesal actual en relación con la solicitud de remisión al Juzgado Federal N.º 4 (causa madre N.º 2981/2022).

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

PRECAUCION: MAIL EXTERNO AL MPF. No abra links o archivos adjuntos de remitentes desconocidos.

Reenviar correos sospechosos a CorreoNoDeseado@mpf.gov.ar

Solicitud de constancia, trazabilidad y abstención del juez recusado Expediente: CFP 3633/2025

1 message

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Mon, Nov 10, 2025 at 12:26
To: Jncrimcorrfed4.sec8@pjn.gov.ar

Carátula: "N.N. s/ averiguación de delito. Dte. Marco Antonio Munguía Ibarra"

—

Marco Antonio Munguía Ibarra, denunciante y víctima en la causa citada, constituyendo domicilio electrónico en mmunguia202501@gmail.com, ante V.S. respetuosamente digo:

Que con fecha 3 de noviembre de 2025 interpuse recusación con causa contra el Dr. Ariel Orlando Lijo, juez titular de este Juzgado Federal N.º 4, conforme arts. 55 y 56 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

Con posterioridad, he realizado dos comunicaciones telefónicas oficiales con la Secretaria N.º 8, cuyos contenidos resumo:

Viernes 7 de noviembre: se me informó que "el juez tiene su planteo a la firma", que "el sistema estaba caído" y que no podía brindarse el número de incidente de recusación.

Lunes 10 de noviembre: se confirmó que "la recusación aún no tiene número de incidente ni proveído", y que "todo el expediente sigue en estado de limbo" desde el 7 de octubre, fecha en que el Juzgado Federal N.º 9 ordenó la remisión por conexidad.

Tales manifestaciones confirman que el juez recusado no se ha abstenido de intervenir, y que el trámite permanece sin impulso procesal, sin constancia de asignación de incidente ni de intervención de autoridad superior.

Conforme el artículo 55 del CPPN, el juez recusado debe abstenerse de intervenir en el proceso hasta que el incidente sea resuelto. Cualquier acto procesal que dicte en este estado es nulo de pleno derecho.

Por ello, solicito a V.S.:

1. Se me informe el número de incidente de recusación y la autoridad judicial a cargo de su tramitación.

2. Se deje constancia escrita de la abstención del juez recusado, conforme lo impone la ley.

3. Se declare la nulidad de cualquier actuación firmada por el magistrado luego del 3 de noviembre de 2025.

4. Se garantice la trazabilidad y transparencia de la recusación en curso, tratándose de un expediente que versa sobre hechos con apariencia de crímenes de lesa humanidad, cuya inacción judicial agrava mi vulnerabilidad y riesgo personal.

Solicito se me notifique por correo electrónico al domicilio constituido.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Marco Antonio Munguía Ibarra
Pasaporte CO 1265423
Domicilio electrónico: mmunguia202501@gmail.com